

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 46/1994, de 22 de marzo, por el que se suprime la exigencia de Director titulado, recogida por el Decreto 19/85, de 9 de mayo, por el que se regula la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura.

La actividad de alojamiento en Campamentos de Turismo, como el conjunto de todas las turísticas, se encuentra en continuo auge, dándose en ella de manera continuada mayores apetencias de trato directo y personalizado respecto de las atenciones y relaciones con el establecimiento.

Ello es posible llevarlo a cabo en los campamentos de turismo de capacidades moderadas, de tal manera que el campista no constituya sólo un número, para así poder dar respuesta en el sentido antes señalado.

Evidentemente, la estructuración de los campamentos según estas características, a las cuales se adaptan perfectamente la inmensa mayoría de los que se construyen actualmente en Extremadura, requieren para su explotación estructura organizativa más próxima a la explotación familiar que de otro orden, sin que en ningún caso ello pueda constituir menoscabo en el nivel de atención dispensado, sino más bien todo lo contrario, en consonancia con las líneas de atención antes referidas.

Por otro lado, la construcción y explotación de campamentos de capacidad media, como la demanda exige, tienen menor posibilidad de responder a costos de personal titulado para su gestión, requisito este necesario para estar clasificado en categoría de lujo o de primera, lo cual determina, que establecimientos con instalaciones propias de categoría superior se creen o mantengan clasificados en otras inferiores.

Por ello, entendemos, que no debe mantenerse como requisito determinante de la categoría de primera o de lujo en los campamentos de turismo, la exigencia de un director titulado, sino que más bien corresponda al explotador del establecimiento la decisión de disponer de este personal, en atención a las características y el volumen de la explotación.

Así, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 2805/1983, de 1 de septiembre,

confieren a esta Comunidad Autónoma en materia de turismo, y a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de marzo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Se suprime la necesidad de Director Titulado en todos los Campamentos de Turismo de Extremadura, quedando sin efecto cuantas referencias en este sentido se contemplan en el Decreto 19/1985 de 9 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

UNICA.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 47/1994, de 22 de marzo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artº 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de

urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las poblaciones afectadas por las obras de que se tratan (Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana) sufren deficiencias en el abastecimiento de agua debido a problemas de regulación de caudales, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización. La solución adoptada engloba la construcción de una Presa de gravedad, hormigón y planta recta situada en la zona denominada «Los Terronitos» en un punto en el que se recogen las aguas de los arroyos del «Jabalí», del «Palacio» y «Hondo». Igualmente se realizarán impulsiones independientes a las poblaciones de Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana, mediante dos grupos electrobomba en cada una de ellas alojadas en caseta, con sus instalaciones eléctricas y las conducciones correspondientes hasta los depósitos reguladores de ambas localidades.

El proyecto fue aprobado el 17 de diciembre de 1993, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 2 de febrero de 1994 (D.O.E. n.º 17 de 12 de febrero de 1994), sin que se hayan presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de marzo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana», con los efectos y alcance previsto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 48/1994, de 22 de marzo, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Torrejoncillo».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artº 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La población de Torrejoncillo sufre deficiencias en el Abastecimiento de Agua, que se produce actualmente a través de una toma y bombeo provisional instalado en la Presa de Santa María, de Portaje, conllevando riesgos higiénico-sanitarios y de otra índole, que se tratan de subsanar mediante las obras de que se trata. Tales obras engloban una Presa, ubicada en el término municipal de Pedroso de Acim, conducciones, potabilizadora y colector para evitar los vertidos de aguas residuales, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

El proyecto fue aprobado el 19 de noviembre de 1993, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 2 de febrero de 1994 (D.O.E. n.º 17 de 12 de febrero de 1994). Dentro de este período se ha presentado escrito de D.ª Emilia Simón Sánchez, sobre rectificación de nombre y apellidos en el término municipal de Portezuelo, de lo que se ha tomado la oportuna anotación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de marzo de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Torrejoncillo» con los efectos y